

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 090
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANYELA BEATRIZ CASTRILLON HENAO
EJECUTADO	WBEIMAR ALEJANDRO TORRES JARAMILLO
RADICADO	2023-00073
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **ANYELA BEATRIZ CASTRILLON HENAO**, en representación del adolescente Sebastián y la niña Yeen Isabela Torres Castrillón, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES JARAMILLO**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley; es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES JARAMILLO** y a favor de la señora **ANYELA BEATRIZ CASTRILLON HENAO**, en representación del adolescente Sebastián y la niña Yeen Isabela Torres Castrillón, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 00 CENTAVOS (\$7.984.370,00)** equivalentes al total de cuotas alimentarias adeudas con los incrementos correspondientes al IPC anual y las primas, más el concepto de educación, desde mayo de 2017, hasta julio 15 del año 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES JARAMILLO** y a favor de la señora **ANYELA BEATRIZ**

CASTRILLON HENAO, en representación de la niña Yeen Isabela Torres Castrillón, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00 CENTAVOS (\$733:550,00)** por concepto de cuotas alimentarias e incrementos de las mismas según el IPC de cada año correspondiente y primas, desde agosto de 2022, hasta enero del año 2023.

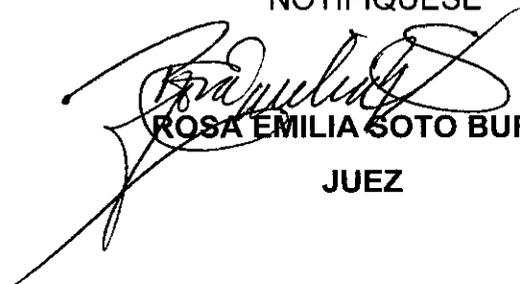
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º..

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho YARELI CHAVARRIA TOBON, quien se identifica con la C.C. Nro. 1.000.567.075, para representar a la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ